

*Despacho Comisorio  
Radicación No. 2017-084/DF*

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**NIÉGUESE POR IMPROCEDENTE** la solicitud de exclusión de un bien inmueble y posible terminación de las presentes diligencias ya que el apoderado esgrime que existió venta de los derechos sobre el inmueble del demandante dentro del encuadernamiento. Sin embargo, es menester poner de presente que la suscrita **CARECE** de competencia para decidir de fondo sobre tal solicitud como quiera que el conocimiento de esta causa llegó a esta célula judicial en virtud de la orden de comisión impartida por el superior jerárquico, en este caso el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**.

Si bien es cierto la orden impartida por tal se dio con la totalidad de facultades previstas en el artículo 40 del C.G.P, el mismo solo atribuye competencia respecto de la diligencia que se ha delegado, así como también prevé que toda actuación que se exceda de los límites de las facultades otorgadas es nula de pleno facto.

Por lo anterior se le insta al libelista para que se esté a lo resuelto por el superior jerárquico de fondo en tales diligencias, determinaciones que deberán ser comunicadas a la suscrita por la misma célula judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**Juez**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **75** QUE SE FIJÓ EL DIA: 11 DE MAYO DE 2022.



**JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA**  
SECRETARIO